



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00366-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora FRANCY ENIT GOLONDRINO AREVALO en representación de sus hijos J.E.B.G. y A.F.B.O. contra ANDRES FELIPE BERMUDEZ OSORIO, debe la parte demandante:

1. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 00000779 de noviembre 18 de 2013 expedida por el ICBF con la constancia de ejecutoria.
2. Se deberá aclarar si el ejecutado canceló las cuotas alimentarias y de vestuario correspondiente al año 2021, pues no se dijo nada al respecto en los hechos de la demanda; en caso negativo, se deberán relacionar en los hechos y pretensiones.
3. Las pretensiones deben ajustarse a los incrementos respectivos establecidos para cada cuota de vestuario, así:

<b>AÑO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>CUOTA MAS EL AUMENTO</b>
2013	4,02%	0	100.000
2014	4,50%	4.500	104.500
2015	4,60%	4.807	109.307
2016	7,00%	7.651	116.958
2017	7,00%	8.187	125.146
2018	5,90%	7.384	132.529
2019	6,00%	7.952	140.481
2020	6,00%	8.429	148.910
2021	3,50%	5.212	154.122
2022	10,07%	15.520	169.642
2023	16,00%	27.143	196.784



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 36.184.959 y T.P. 149.082 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

**QUINTNO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA